

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO

RAD. 11001310302720230012900

Se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se proceda a corregir los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo:

1. Aclárese los hechos 2.1 y 2.2 de la demanda, toda vez que los valores allí indicados no tienen relación con el título valor aportado como base de la ejecución ni lo pretendido.

2.1 Obligación TC 4506689999990367 con un saldo en capital total de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$2.284.153,00 M/CTE).

2.2 Obligación TC 5522219999996787 con un saldo en capital total de NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CORRIENTE (\$9.118.583,00 M/CTE).

2.- La dirección electrónica indicada en el poder debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, arts. 3 y 5 de la ley 2213 de 2022, debiendo aportarse la documental idónea indicativa que se encuentra inscrito y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo.

3.- Indíquese de manera expresa el correo electrónico que utilizará para enviar los memoriales o actuaciones que realice, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2020.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

Igualmente y de conformidad con la Ley 2213 de 2020, en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° de dicha normatividad y el Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584e8db6155ab5cd3641986992dcc57bef967afa725eba7d7cbe4b5444ea06ca**

Documento generado en 29/03/2023 11:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>